



## Normas de Deontología Profesional del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos

Los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y del Consejo General, aprobados por Real Decreto 2716/82 de 24 de septiembre («<B.O.E.» de 1 de noviembre), señalan en su artículo 42, apartado 10, entre los fines y funciones del Consejo General de Colegios, la de aprobar las Normas de Deontología Profesional, que han de regir en el ejercicio profesional de los Ingenieros Agrónomos.

Preparados los mismos, discutidos en los correspondientes Colegios y analizados por la Junta de Decanos, han quedado aprobados con la redacción que a continuación se recoge, en la reunión de dicha Junta, celebrada el pasado día 28 de junio de 1983, desde cuya fecha entran en vigor.

Madrid, 12 de julio de 1983

El Secretario General  
**José-Andrés Sancho Llerandi**

V.º B.º  
El Presidente,  
**Manuel Arroyo Varela**

### ÍNDICE:

#### **NORMAS DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL**

	<u>Pág.</u>
I. Obligaciones Generales.....	2
II. Incompatibilidades.....	3
III. Relaciones de los Ingenieros Agrónomos con las personas físicas o jurídicas que requieran sus servicios.....	3
IV. Relaciones de los Ingenieros Agrónomos con Contratistas e Industriales.....	3
V. Relación del Ingeniero Agrónomo con otras profesiones en colaboración o asesoría.....	4
VI. Relaciones entre Ingenieros Agrónomos.....	4
VII. Calificación de las Faltas.....	4



## **NORMAS DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL**

### **I. Obligaciones Generales.**

1. Todo Ingeniero Agrónomo deberá actuar con la debida competencia, diligencia y dedicación al trabajo que se haya comprometido a realizar.

Aceptará aquellos encargos que pueda atender por su capacidad y por los medios técnicos de que disponga.

2. En la actuación profesional, la actividad de Ingeniero Agrónomo se desarrollará con la debida responsabilidad, dentro de unos márgenes estrictos de veracidad y honradez, y siempre al margen de todo tipo de presiones, no sirviendo de excusa éstas, ni las relaciones personales de amistad o familiares, para eludir el compromiso de sus obligaciones.
3. La obligación profesional de un Ingeniero Agrónomo, respecto de un trabajo, no cesará hasta tanto no finalice el mismo o se produzca su relevo o cese de forma reglamentaria.
4. Se mantendrá el secreto profesional sobre todos aquellos datos, hechos o cualquier tipo de información de carácter reservado a la que haya accedido el Ingeniero, en virtud de su labor o trabajo profesional.
5. La promoción del ejercicio profesional, no se llevará a cabo a través de medios que puedan resultar lesivos a terceros o afectar a la dignidad profesional.
6. Los Colegiados, en sus relaciones profesionales, no utilizarán los medios y prerrogativas que sus circunstancias personales les otorguen.
7. En la captación de trabajos, no podrán otorgarse rebajas, sobre los honorarios fijados en las tarifas oficiales en vigor, para el ejercicio libre de la profesión, honorarios que tienen el carácter de mínimos.
8. No encubrirá, ni amparará con sus actuaciones o firma, comportamientos contrarios a lo establecido en estas normas, ya sean de compañeros o de extraños a la profesión.

Se considerará intruso, a todo aquel que, sin reunir la titulación y condiciones legales para el ejercicio de la profesión, actúe en trabajos propios del Ingeniero Agrónomo. Asimismo, se abstendrán de ceder ningún aspecto de su función profesional a subordinados, o a otros profesionales no facultados para ella.

9. El Ingeniero Agrónomo Colegiado, en la redacción de sus trabajos profesionales, tendrá en cuenta, tanto la legislación y normas vigentes en cada caso, así como las instrucciones y circulares, formuladas por el Consejo o Colegios correspondientes.



## **II. Incompatibilidades**

10. Se entenderá como situación de incompatibilidades, además de cuanto legalmente esté establecido, cuando exista colisión de derechos o de intereses que puedan colocar el ejercicio de la función profesional en posición equívoca, o que implique un riesgo para su independencia. Se entenderá asimismo situación de incompatibilidad toda aquella en que el Ingeniero haya de emitir juicios, informes o autorizaciones administrativas sobre trabajos por él mismo redactados, concorra en él o no la condición de funcionario.
11. La situación de incompatibilidades se extenderá a los colaboradores y asociados del Colegiado sobre quien recaiga dicha situación.
12. El Colegiado en quien concorra la condición de Funcionario, o está contratado por alguna entidad pública, deberá respetar escrupulosamente las normas que, sobre incompatibilidades en el ejercicio libre de la profesión, contenga la normativa vigente.
13. Cualquier problema o cuestión que surja sobre incompatibilidad, deberá ser sometida a la Junta de Gobierno.

## **III. Relaciones de los Ingenieros Agrónomos con las personas físicas o jurídicas que requieran sus servicios.**

14. En las relaciones de los Ingenieros Agrónomos con los clientes, se observarán las siguientes normas:
  - a) Todo Colegiado estará siempre obligado a velar, ante todo, por los intereses de su cliente, siempre que no se oponga a sus propias obligaciones profesionales, o vayan contra el interés de la sociedad. A estos efectos, no aceptará encargos que puedan incurrir en algún tipo de delito o que atente contra las presentes Normas Deontológicas.
  - b) Antes de aceptar en firme cualquier trabajo el Ingeniero Agrónomo informará al interesado de la previsible extensión de aquél y las tarifas aplicables, que nunca podrá ser inferior a lo que establezcan las tarifas de honorarios vigentes en dicho momento.
  - c) El Colegiado, una vez recibido el encargo de un trabajo, lo pondrá en conocimiento de su Colegio, remitiéndole la copia de los documentos firmados. Los trabajos se conciben como una unidad y por tanto la redacción parcial del mismo deberá justificarse ante el Colegio, y en su caso ante el Consejo.

## **IV. Relaciones de los Ingenieros Agrónomos con Contratistas e Industriales.**

15. El Ingeniero Agrónomo obrará siempre con independencia del criterio, en la dirección de sus obras, atendiendo de forma prioritaria al correcto desarrollo de éstas.



El Ingeniero Agrónomo vendrá obligado, en caso de licitación, para la adjudicación de una obra, a mantener un trato estrictamente igual entre todos los que concurran a ella, ofreciéndoles la información que precisen, siempre que no contravenga la norma 4.

**V. Relación del Ingeniero Agrónomo con otras profesiones en colaboración o asesoría.**

16. El Ingeniero Agrónomo, integrado en un equipo de profesionales para la realización de trabajos, respetará las normas habituales de cada profesional para el ejercicio de su profesión, así como la norma 8, no pudiendo declinar las responsabilidades y funciones que específicamente le correspondan.

**VI. Relaciones entre Ingenieros Agrónomos.**

17. En las relaciones profesionales entre los Ingenieros Agrónomos Colegiados, se mantendrá en todo momento la máxima lealtad y rectitud.

Los Ingenieros Agrónomos Colegiados, vigilarán por el prestigio y el buen nombre de la profesión, absteniéndose de emitir, en presencia de personas ajenas, juicios o criterios negativos, sobre actuaciones profesionales de compañeros.

Asimismo, deberán poner en conocimiento del Colegio, todas aquellas actuaciones profesionales que pudieran contravenir estas Normas.

La intervención de un Ingeniero Agrónomo en un asunto en que estuviera trabajando un compañero, sólo se hará con conocimiento y permiso de éste.

Ningún colegiado podrá atribuirse como propios los trabajos y realizaciones de otros compañeros.

**VII. Calificación de las Faltas.**

18. De acuerdo con lo señalado en el artículo 55 de los Estatutos, las faltas se calificarán en los siguientes grupos, a efectos de sanción.

**Faltas leves:**

1. Negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General.
2. Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
3. No aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se le encomiende.
4. La desatención respecto a las peticiones de colaboración con los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo General.



**Faltas graves:**

1. La reiteración de sanciones leves.
2. El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General.
3. El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con los Colegios.
4. La desconsideración ofensiva, tanto a los compañeros como a los miembros de los órganos representativos.
5. El encubrimiento de la actuación profesional de un Ingeniero Agrónomo no colegiado o en situación de incompatibilidad.
6. El empleo ilegal de medios, facilidades o prerrogativas inherentes al cargo o situación, en una Entidad pública o privada, tanto en provecho propio como de terceros.
7. La inobservancia de las normas colegiales, en materia de honorarios, y en su tramitación.
8. La infracción en materia del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
9. La realización de trabajos profesionales que, por su índole, atenten al prestigio del colectivo.

**Faltas muy graves:**

1. Los actos de desconsideración ofensiva al Presidente, a Decanos, y a los componentes de órganos rectores.
2. Los hechos constitutivos de delito que afectan al decoro profesional.
3. El encubrimiento de intrusismo de personas que no tengan el título de Ingeniero Agrónomo.
4. Los actos que atenten de forma trascendente a la dignidad o a la ética profesional.
5. La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su sanción.